

Al contestar refiérase
al oficio N° **04718**

26 de marzo de 2021
DCA-1294

Señora
María Alejandra Zuñiga Angulo
**OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE LA
CCSS**

Estimado señor:

Asunto: Sobre el estrato presupuestario y presupuesto promedio que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales aplicable a OPCCSS.

De conformidad con los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, este órgano contralor ajustó los límites económicos actualizados a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante esta Contraloría General el acto de adjudicación.

Además, según lo señalado en el citado artículo 27 se elaboró un listado con el nombre de cada Administración y el monto de su presupuesto promedio autorizado para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales, cuyo cálculo se realiza sobre el promedio de las sumas presupuestadas por cada Administración para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales, en el período vigente y en los dos períodos anteriores; cuya publicación se realizó mediante resolución R-DC-00006-2021, en el Alcance N°40 a la Gaceta N°39 el 25 de febrero de este año.

I. Consideración de oficio

Sobre el particular, para el cálculo del presupuesto promedio que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales, se debe considerar el monto referido a los egresos únicamente de las partidas –servicios, materiales y suministros y bienes duraderos- incluidas en el presupuesto institucional para el periodo 2019 y 2020, así como del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio económico 2021.

Al respecto, para la determinación del presupuesto promedio 2019-2020 señalado en el párrafo anterior, por un error involuntario de esta División, para esa entidad, se consideró adicionalmente la partida presupuestaria que corresponde a activos financieros, siendo lo correcto considerar únicamente las partidas de servicios, materiales y suministros y bienes duraderos.

Ello implica que el presupuesto promedio y en este caso el estrato presupuestario publicado debe ser corregido, por lo que de oficio este órgano contralor procede a realizar el ajuste correspondiente.

II. Situación de la entidad

En virtud de lo antes expuesto, una vez realizado el cálculo correcto que le corresponde a esa institución, se determina que el presupuesto promedio 2019-2020 que respalda la adquisición de bienes y servicios no personales del **Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS** es de 2.572.49 millones de colones por lo que le corresponde ubicarse en el estrato **F¹**, en vez del estrato E..

Por otra parte, con el propósito de garantizar el debido proceso y coadyuvar en el cumplimiento de la obligación de verificación de los procedimientos de contratación contemplada en el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, esa Administración deberá atender lo siguiente:

1. Comunicar este oficio a las dependencias internas vinculadas con el proceso de compras, así como tomar las medidas pertinentes para que su contenido sea de fácil acceso para terceros interesados.
2. Incorporar la información correspondiente al estrato presupuestario en los carteles o pliegos de condiciones de las contrataciones que promueva.

Finalmente, cabe advertir que aquellos procedimientos de compra que esa institución haya iniciado antes de la notificación de este oficio, continuarán con el estrato publicado en la mencionada resolución R-DC-00006-2021.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



MRM/AUR/apus
ci. Archivo Central
c: Sra. María Alejandra Zuñiga Angulo, OPCCSS
G: 2021000905-20

¹ Según límites económicos contenidos en la mencionada resolución R-DC-0006-2021, publicados en el Alcance N°40 de la Gaceta N°39 del 25 de febrero de este año.